

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Franqueo
concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre. . . .	12'50	Trimestre. . . .	15
Seis meses. . . .	21	Seis meses. . . .	28
Un año	40	Un año.	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Audiencia Provincial de Córdoba

Núm. 1.706

Don Fernando Moreno y González Anleo, Secretario de esta Audiencia y como tal del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo.

Certifico: Que en el recurso número 6 de 1934, se dictó sentencia por este Tribunal Provincial, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

En la ciudad de Córdoba a 11 de Febrero de 1937. Visto ante el Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo el presente recurso interpuesto por el Letrado don Manuel Enriquez Barrios en nombre de don Pablo Ortega Melgar contra acuerdo del Ayuntamiento de Cañete de las Torres fecha 7 de Enero de 1934, por el que decretó la destitución del recurrente en el cargo de Secretario de dicho Ayuntamiento que venía desempeñando, siendo parte el Fiscal de la Jurisdicción y coadyuvante en nombre de dicho Ayuntamiento, con poder bastante, el Letrado don José Casanova Jordano.

Fallamos: Que declarando haber lugar al recurso Contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Manuel Enriquez Barrios, en nombre de don Pablo Ortega Melgar, debemos revocar y revocamos los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de Cañete de las Torres en 7

de Enero y 5 de Febrero de 1934, por reputar indebida la destitución del recurrente en su cargo de Secretario de dicho Ayuntamiento y en su virtud mandamos que se le reponga en el mismo y que le sea abonado el sueldo no percibido desde que aquella se acordó, cuyo sueldo deberá abonarlo el Ayuntamiento sin perjuicio de la responsabilidad civil reclamable a los Concejales que votaron dicha destitución, que será solidaria, obligación que se declara en este fallo con el fin de que sirva al interesado de título, para obtener por la vía de apremio la suma que se le adeuda. Y a su tiempo devuélvase el expediente administrativo al Centro de que procede, con la oportuna certificación.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgándolo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Escribano.—José Eguílaz.—Gregorio Prados.—P. García Conejero.—Francisco Marroyo.—Rubricados.

La preinserta sentencia fué declarada firme por providencia de 19 de Julio último, dictada por la Sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Supremo, declarando desistida la apelación interpuesta por el señor Fiscal de la Jurisdicción.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador Civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente en Córdoba a 4 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—Fernando Moreno.—V.º B.º: El Presidente, José Eguílaz.

18.º Tercio de la Guardia Civil Comandancia de Córdoba

Núm. 1.719

Mes de Julio de 1939

Resumen de servicios prestados en dicho mes

Delitos contra las personas y propiedades

Por asesinato, 69.
Por lesiones, 11.
Por otros varios, 552.
Por robos, 17.
Por hurtos, 6.
Total de detenidos, 655.

Capturas de requisitoriados

Por delitos comunes, 2.
Prófugos, 7.
Del Ejército y Armada, 9.
Total de detenidos, 18.

Denuncias

Por infracción a la Ley de Caza y Pesca, 26.

Por infracción en las carreteras y carruajes, 19.

Número de denuncias, 45.

Contrabandos aprehendidos, 1.

Armas recogidas

Prohibidas:
De caza, 4.
Pistolas, revólveres y otras armas de fuego, 2.

Armas blancas, 1.

Número de denuncias, 13.

Incendios

Ocurridos en fincas:
Rústicas, 6.

Importe de las pérdidas ocasionadas, 26.920 pesetas.

Casuales, 6.

Servicios rural y forestal

Número de denuncias por diferentes daños en los montes y roturaciones, 22.

Número de denuncias de ganado que pastaba sin autorización, 139.

Total general de denuncias, 219.

Idem de detenidos, 673.

Resumen de servicios rurales y forestales prestados durante el mismo

Denuncias

Por extracción de frutos, 22.

Número de delincuentes por daños en los montes y frutos, 22.

Número de denuncias por diferentes daños en los montes y roturaciones, 22.

Denuncias por ganado pastando sin autorización, expresando el número de cabezas y especie a que corresponden

Lanar, 708.

Cabrío, 1.985.

Vacuno, 56.

Cerda, 419.

Caballar, 5.

Mular, 55.

Asnal, 32.

Total de denuncias de ganado que pastaba sin autorización, 139.

Total de cabezas de ganado que pastaban sin autorización, 3.260.

Córdoba 4 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Teniente Coronel primer Jefe, José Calero Cuenca.

Delegación Provincial de Trabajo

Núm. 1.718

CAPITULO UNICO

Aplicación del Reglamento para el trabajo en la Industria Sidero Metalúrgica a la de Óptica y Técnica de precisión

Artículo primero. La industria de la óptica y Mecánica de Precisión, por sus características especiales, constituye una de las ramas de transformación de la industria metalúrgica.

Por tal razón se considerará incluida esta industria en el apartado B) del artículo 1.º del Reglamento Nacional para el Trabajo en la industria Sidero Metalúrgica, aprobado por Orden de este Ministerio de 11 de Noviembre de 1938, teniéndose además en cuenta lo que se dispone en los artículos siguientes:

Artículo segundo. Se considerarán que integran la industria de óptica y Mecánica de precisión, todos los trabajos realizados por fábricas, factorías, talleres o explotaciones que se dediquen a la fabricación y venta al por mayor y detall.

a) Artículos de Óptica, oftalmológica y Óptica corriente, como gafas, impertinentes, lentes, vidrios de contacto, estuches, de anteojería, lupas, aparatos oftalmológicos corrientes, cámaras forográficas corrientes, gemelos de teatro, aparatos de física de uso doméstico etc.

b) Los de Óptica de precisión, microscópicos, gemelos prismáticos, aparatos topográficos, geodésicos, de proyección, cinematográficos, fotográficos de todas clases, telémetros periscopios, visores, lanzabombas, cámaras de aviación etc.

c) Aparatos registradores de alta precisión, comprobadores, interferómetros, fotómetros y derivados, monocromadores, sacarimetensómetros, comparadores, máquina de puntear, direcciones de tiro, terrestres, marítimas y aéreas, etc.

Artículo tercero.—Clasificación general del personal.—El personal de las industrias a que se refiere este complemento, se ajustará a la clasificación contenida en el Reglamento Nacional para el trabajo en la industria Sidero-Metalúrgica, por las siguientes modalidades:

1.ª No tendrán categoría profesional, los titulados pinches en el régimen nacional.

2.ª Podrán tener el carácter de obreros especialistas, los mayores de 18 años, y también este carácter los siguientes:

TALLER DE TALLADO Y PULIDO DE VIDRIO EN ANTEOJERÍA.

A) OPTICA.

Desbastador.
Afinador de vidrios esféricos.
Pulidor de vidrios esféricos.
Afinador y pulidor de vidrios tóricos y cilíndricos.

Tallador, afinador y pulidor de vidrios bifocales.

TALLER DETALLADO Y PULIDO DE ÓPTICA DE PRECISIÓN

Desbastador.
Afinador.
Pulidor.
Centrador.

TALLER DE MONTAJES DE GAFAS

Montador.
Biselador.
Comprobador.

ESPECIALISTAS EN COMPOSTURAS

Soldador.
Conchista.
Reparador y montador de prismáticos gemelos y derivados.
Reparador de aparatos de física doméstica.

B) ANTEOJERIA DE CELULOIDE

Serrador.
Presador.
Bisagrista.
Varillista.
Montador.
Tosqueador, pulidor.
Moldeador.

Artículo cuarto.—Del personal profesional o de oficio.—Definición: Son los operarios que se enumeran a continuación en las distintas especialidades, incluyendo en cada una dos grados solamente de capacitación profesional, usualmente admitidos, de primera y de segunda que son como sigue:

TALLADOR DE VIDRIO DE ANTEOJERÍA

Es el operario capaz de interpretar planos y croquis y de acuerdo con ellos, desbastar, serrar, cortar, afinar, pulir, taladrar, biselar, centrar y marcar los vidrios de gafas, lentes, impertinentes, etc., de cualquier clase y forma. Deberán también conocer las clases de arenas, esmeriles, filtros y rojos más convenientes para estas operaciones y prepararlas. Conocerán el manejo y funcionamiento de las distintas clases de máquinas útiles, etc. Sabrán también pegar y despegar lentes con bálsamo o medios análogos.

TALLADOR DE VIDRIOS DE ÓPTICA DE PRECISIÓN

Son los operarios capaces de interpretar un plano o croquis y de acuerdo con él, fabricar prismas, lentes, espejos, láminas paralelas y planoparalelas, azogar y cobrar superficies y eventualmente grabar retículos por medios físicos o químicos. Deberán conocer a fondo las operaciones de serrar o cortar, desbastar, afinar y pulir lentes y prismas, así como el pegar, marcar y centrar, etc. Conocerán el manejo de los calibres, interferómetros y demás procedimientos de comprobación de las superficies de la óptica de precisión.

MONTADOR DE ANTEOJERÍA

Es el operario que de acuerdo con croquis planos o receta es capaz de montar y adaptar los vidrios de las diferentes clases, en sus montajes, bien el aire o en monturas, realizando con vidrios y monturas las operaciones indispensables. Serán también capaces de comprobar por todos los medios que el producto terminado responde al plano croquis o receta.

MONTADOR DE INSTRUMENTOS DE ÓPTICA Y MECÁNICA DE PRECISIÓN

El operario que es capaz de interpretar planos de conjunto y de despiece y de acuerdo con ellos y en los instrumentos más sencillos sin ello es capaz de montar toda clase de instrumentos de óptica y de mecánica de precisión y ajustar los más sencillos, tales como anteojos, gemelos de todas clases, visores, inclinómetros, periscopios, aparatos de relojería sencillos, etc.

MONTADOR-AJUSTADOR DE INSTRUMENTOS DE ÓPTICA Y MECÁNICA DE PRECISIÓN

Es el operario que además de las funciones del montador, es capaz de ajustar telémetros, microscopios, cámaras de todas clases, aparatos geodésicos y eventualmente direcciones de tiro. Deberá conocer los aparatos de control y manejo de los mismos, así como los fundamentos científicos de las operaciones que ejecuta y de los aparatos.

Artículo quinto. Zonas en que se divide España a efectos de salarios y especificación de éstos para el personal obrero.

A los efectos de especificación de los salarios y sueldos y en relación con la industria para que este Reglamento se dicta, se divide España en cuatro zonas, a saber:

Zona primera.—Madrid, Barcelona, Bilbao y 15 kilómetros de radio de dichas poblaciones.

Zona segunda.—Valencia, Sevilla, Zaragoza y 15 kilómetros de radio.

Zona tercera.—Ciudades mayores de 50.000 habitantes y 15 kilómetros de radio.

Zona cuarta.—Resto de España.

Las cuatro zonas antedichas se equiparán a los efectos de salarios a las cuatro zonas primeras establecidas en el artículo 12 del Reglamento de Trabajo para la industria Sidero-Metalúrgica, teniendo en cuenta que los únicos grados de capacitación profesional admitidos con arreglo al artículo anterior para el personal obrero, son los de oficial de 1.ª y de 2.ª.

Artículo sexto. Empleados.—Clasificación y categoría 1/2.

De la clasificación establecida en el párrafo primero del artículo 14 del Reglamento Nacional y como categorías de personal propias de estas industrias, se considerarán las siguientes:

GRADUADOS DE ÓPTICA.—DEFINICIÓN

Es el técnico que habiendo obtenido el título correspondiente en la Sección de Óptica y Mecánica de precisión del Instituto de Ampliación de estudios e investigación industrial, es capaz de interpretar planos y croquis, dirigir los trabajos de montura y adaptación de gafas, vidrios, comprobar las mismas, seleccionando las gafas, vidrios e instrumentos ópticos más convenientes para las necesidades de la clientela, midiendo las constantes ópticas que se precisen, bien en dichos instrumentos como en el ojo humano, comprobando el correcto funcionamiento de uno y otro. Será

rá capaz de mostrar también al público el funcionamiento, manejo y características de los instrumentos que se hallan corrientemente en venta en las tiendas de Óptica, asesorándole aconsejándole para que éstos se adapten a las necesidades del cliente.

El graduado que ejerza en la categoría de Técnico Mercantil, de Óptica o de ellos si tiene varios, podrá asumir las funciones de encargado.

El graduado estará asimilado a jefe de primera.

AYUDANTE DE GRADUADO.—DEFINICIÓN

Son los que llevando tres años de trabajo a las órdenes de un graduado, pueden auxiliar a éste en sus funciones, realizándolas bajo su vigilancia. El ayudante de graduado estará asimilado a Jefe de segunda.

AUXILIAR DE PRIMERA

Son los que llevando dos años de prácticas de taller o de auxiliar de segunda, son capaces de interpretar correctamente una receta de gafas, de adaptar la misma y conocer las diferentes clases de vidrios y sus propiedades. Este personal estará asimilado a oficiales de tercera.

AUXILIAR DE SEGUNDA

Es el operario mayor de 17 años que después de 150 días mínimo de aprendizaje, consecutivos o no, es capaz de interpretar una fórmula para adaptar unas gafas. Se asimilará a la categoría de auxiliares.

EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS Y EMPLEADOS TÉCNICOS

A fin de adaptar a las especiales características de fabricación de la industria de la óptica, y mecánica de precisión, y manteniendo la clasificación del Reglamento Nacional, tendrán la categoría de empleados administrativos los siguientes:

CALCULISTA DE ÓPTICA

Son los que a las órdenes del ingeniero o ayudante calculan los sistemas ópticos, usando las fórmulas que le dé el Ingeniero, empleando máquinas calculadoras o tablas logarítmicas, debiendo poseer los conocimientos en matemáticas y óptica indispensables para estos caracteres. Estarán asimilados a Jefes de taller.

PERSONAL TÉCNICO DE TALLER

Tendrán la consideración de taller a más de los que se consignan en el Reglamento Nacional de trabajo para la industria Sidero-Metalúrgica, los verificadores de primera y segunda cuya misión es la siguiente:

VERIFICADORES DE PRIMERA.—DEFINICIÓN

Son los empleados que contrastan los aparatos una vez fabricados, comprobando sus características y que satisfacen las especificaciones y pliegos de condiciones. Serán capaces de reconocer las faltas que pudieran presentarse indicando sus causas. Poseerán la experiencia y formación técnica precisa para enjuiciar subjetivamente aberraciones. Serán capaces de interpretar especificaciones y pliegos de condiciones dados. Estarán asimilados a Jefes de segunda.

VERIFICADORES DE SEGUNDA.-DEFINICIÓN

Serán auxiliares de los primeros y no verificarán por sí mismos más que un grupo de aparatos. Estarán asimilados a oficiales de primera.

Artículo séptimo. Período de prueba.—El período de prueba en esta industria para toda clase de trabajadores que en la misma se empleen será como máximo de un mes.

Artículo octavo. En todo lo no consignado en los artículos que preceden, se estará a lo dispuesto en el Reglamento Nacional para la industria Sidero-Metalúrgica de 11, de Noviembre de 1938 y disposiciones legales de aplicación.

Madrid 20 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe del Servicio Nacional, Mariano P. de Ayala.—Rubricado.

Lo que se hace público para general conocimiento, debiendo hacerse constar que las presentes normas entrarán en vigor el día 1.º de Agosto.

Córdoba 3 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—P. El Delegado provincial, M. Sánchez.

JEFATURA DE MINAS

Núm. 1.743

MINAS Número 9.393

Don Emilio Iznardi y Vasconi, Ingeniero Jefe del distrito minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Alfonso Romero Muñoz, vecino de Torrecampo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 29 de Julio de 1939, solicitando se le concedan veintiuna pertenencias de la mina denominada «Victoria», de mineral bismuto, sita en el término de Torrecampo y paraje llamado Los Chorreros, terrenos propiedad de doña Serafina Melero, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 7 de Agosto de 1939, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el cruce entre el Arroyo de Los Chorreros, La Gavia de Caña de Herrero y la senda que parte del camino del Horcajo y desde dicho punto de partida en dirección Norte se medirán 400 metros para fijar la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª en dirección E. se medirán 100 metros; de 2.ª a 3.ª en dirección S. se medirán 700 metros; de 3.ª a 4.ª en dirección O. se medirán 300 metros; de 4.ª a 5.ª en dirección N. se medirán 700 metros, y de 5.ª a 1.ª en dirección E. se medirán 200 metros, quedando así cerrado el perímetro de las veintiuna pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 7 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero jefe, Emilio Iznardi.

Ayuntamientos

LUQUE

Núm. 194

Extracto de las sesiones celebradas por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento durante el pasado mes de Agosto, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento a las disposiciones vigentes.

Sesión ordinaria del día 4

Presidencia del señor Alcalde don Juan Herrador Gómez.

Leída y aprobada el acta de la anterior, la Comisión acordó:

Aprobar la distribución de fondos del corriente mes.

Aprobar definitivamente la propuesta de suplementos y habilitaciones de crédito al presupuesto ordinario en curso acordada en principio en sesión de 30 de Junio pasado.

Aprobar la lista de familiares pobres con derecho a los servicios benéficos sanitarios gratuitos, formada por la Junta de beneficencia.

Aprobar cuenta del Depositario municipal, de lo remitido para pago de la suscripción al «Boletín Oficial del Estado» respectiva al tercer trimestre del año actual.

Otra de la casa de comidas de Paulino Navas, por 31 estancias de dormir del Alférez de la Guardia civil don Adolfo Jiménez Recio importantes 62 pesetas.

Otra de Francisco Esteban Garrido, por viaje a Córdoba para llevar al Hospital provincial al niño Francisco Ontiveros Cañete, importante 50 pesetas.

Otra de Valentín Arjona Moreno por cal viva facilitada, para varios encalos, importante 71'40 pesetas.

Otra de Francisca Luque Ruiz, por jornales para encalo y limpieza del cuartel de la Guardia civil, importante 30 pesetas.

Otra de la Compañía Telefónica Nacional de España, por conferencias en el anterior mes de Junio, ascendente a 23'60 pesetas.

Otra de la Imprenta Provincial, por impresos para estadística de Abastos, importante 129'50 pesetas.

Contribuir con 100 pesetas a la suscripción local para la general abierta en el Gobierno civil con destino a pueblos que vayan librándose.

Con lo que termina la sesión.

Sesión ordinaria del día 11

Presidencia del señor Herrador Gómez.

Leída y aprobada el acta de la anterior, la Comisión acordó:

Aprobar el extracto formado por Secretaría, de las sesiones celebradas por esta Comisión, durante el anterior mes de Junio.

Nombrar al Perito Aparejador de Obras don Liborio Cabezas Berjillos Director Facultativo, de las de arreglo de la calle Alamos.

Declarar definitivas las rectificaciones al padrón de habitantes respectivas a los años 1936 y 1937.

Aprobar cuenta del Cabo de la Guardia civil Manuel González de la Rosa, por gastos de transporte de mobiliario y de su familia desde esta villa a Almedinilla donde ha sido destinado.

Idem la del también Cabo de la Guardia civil Juan Serrano Guijarro por gastos de transporte como

el anterior desde esta villa a Baena.

Idem cuenta de Antonio Jiménez Carrillo, por portes de muebles para la oficina de combatientes y aparatos para el telégrafo, importante 9'15 pesetas.

Aprobar carta de pago del Servicio Central de Peritos por un libro de carta de pago importante 2'60 pesetas.

Con lo que termina la sesión.

Sesión ordinaria del día 18

Presidencia del señor Herrador Gómez.

Leída y aprobada el acta de la anterior, la Comisión acordó:

Aprobar decreto de la Alcaldía por el que se dispusiera la rectificación, cierre y clasificación de los mozos del reemplazo de 1941, así como la designación de Médico y tallador para el último acto expresado.

Requerir a Técnica de Construcción S. A. por medio de edictos que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para que en el plazo de ocho días proceda a dar comienzo a las obras de consolidación de las que venía ejecutando de construcción de Casa Ayuntamiento de esta villa, lo que llevará a cabo bajo la inspección del Técnico don Rafael de la Hoz Saldaña, conminándolo con que de no hacerlo en tal plazo lo realizará la propia Corporación por su cuenta.

Que se lleve a cabo sin pérdida de tiempo y por administración las obras de arreglo de la calle Alamos ya acordadas con cargo a la décima sobre las contribuciones para el paro obrero y subvencionar las mismas con 5.000 pesetas más con la prestación personal.

Aprobar cuenta de la Imprenta provincial por fichas sanitarias del medio rural y barriadas, importante 31'50 pesetas.

Otra de la Compañía Telefónica Nacional de España, por conferencias en el anterior mes de Julio, importante 8'25 pesetas.

Dejar sobre la mesa cuenta de la Sociedad Electra Industrial Española por alumbrado extraordinario.

Aprobar cuenta del señor Alcalde por gastos de viaje a la capital acompañado del Secretario, importante 120 pesetas.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión ordinaria del día 25

Presidencia del señor Herrador Gómez.

Leída y aprobada el acta de la anterior, la Comisión acordó:

Quedar enterada de comunicación de la Delegación de Hacienda de la provincia por la que autoriza la ejecución de las habilitaciones y suplementos de crédito acordados por esta Comisión, en sesión de 4 de los corrientes.

Eliminar del padrón de estos vecinos a Timoteo Bravo Carrillo por haber adquirido vecindad, en Castro del Río.

Aprobar cuenta de la Sociedad Electra Industrial Española, por fluido para alumbrado extraordinario, importante 39'62 pesetas.

Idem otra de Juan Cañete Mansilla, por yeso para la de mártires del marxismo, importante 120 pesetas.

Otra del mismo Cañete por yeso para obras del estanque de la fuente de la Plaza, ascendente a 20 pesetas.

Otra de Vicente Ramírez Ruiz,

por un jornal para riego de árboles ascendente a 10 pesetas.

Otra de Agustín Arjona Luque, por jornales para reparación de la fuente de la Plaza y Aurora, importante 23'50 pesetas.

Otra del mismo por jornales para trabajos de reparación de la fuente de la Plaza ascendente a 14 pesetas.

Otra de Emilio García, de Baena, de material para pasaportes militares y otros, importante 60 pesetas.

Otra del fondista Paulino Navas Carrillo, por estancia de un señor Alférez Delegado de policía militar, importante 8 pesetas.

Quedar enterada de los ingresos procedentes de lo recaudado por la Administración municipal de arbitrios durante el anterior mes de Junio.

Quedar enterada de oficio de la Delegación de Hacienda de la provincia aprobatorio de la ordenanza sobre prestación vecinal.

Aprobar el padrón formado de los habitantes sujetos a la prestación personal.

Aprobar en principio habilitación de crédito de 5.000 pesetas con destino a subvencionar obras de arreglo de la calle Alamos.

Luque 20 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—Paulino F. Baena.

El extracto que precede fué aprobado en sesión de 27 de Octubre.—El Secretario, Paulino F. Baena.—Visto bueno: El Alcalde, Juan Herrador.

LA RAMBLA

Núm. 1.658

Don Rafael Cabello de los Cobos Lucena, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora de este Ilustre Ayuntamiento.

Hago saber: Que la cobranza en período voluntario del tercer trimestre del Repartimiento general de Utilidades, tendrá lugar en la Oficina destinada al efecto sita en la Plaza de España de esta población, todos los días laborables desde el 1.º de Agosto hasta el día 31 de citado mes, durante las horas de nueve a trece y de las diez y siete a las diez y nueve.

Los contribuyentes que al finalizar dicho plazo no hubieren satisfecho sus cuotas, podrán verificarlo sin recargos durante los diez primeros días del mes siguiente, bien entendido que transcurrido éste incurrirán en el recargo del 10 por 100 con el que podrán abonarlas del 20 al 30 de Septiembre, incurriendo automáticamente a partir de esta última fecha en el recargo del 20 por 100.

Durante los mismos días y períodos permanecerá asimismo la cobranza en período voluntario del tercer trimestre de los derechos y tasas del servicio de alcantarillado y del arbitrio con fines no fiscales sobre fincas que carecen de agua a presión en los retretes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Rambla 29 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—Rafael Cabello.

DOÑA MENCIA

Núm. 1.653

Confeccionado el padrón matrícula para la exacción del arbitrio establecido con fines no fiscales sobre casas que carezcan de acometida a la alcantarilla o de retrete con cierre hidráulico, se expone a la fiscalización pública por término de ocho días hábiles para oír reclamaciones que resolverá el Ayuntamiento.

Doña Mencía 24 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Agustín Ortiz.

PEÑARROYA-PUEBLONUEVO

Núm. 1.659

Don José Borreguero Borreguero, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que en cumplimiento a lo que dispone la Ley de diez de Diciembre de 1938, se ha procedido por este Ayuntamiento a restablecer el Cementerio Civil en cada uno de los Cementerios de los Distritos de Peñarroya Pueblonuevo, de esta ciudad.

En su consecuencia las personas o entidades que tengan adquiridos a perpetuidad nichos o panteones en los antiguos Cementerios Civiles, se pasarán por el Negociado de Estadística de este Excmo. Ayuntamiento para acreditar dicha adquisición a perpetuidad, concediéndoseles para ello un plazo de dos meses a contar desde el día en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y transcurrido dicho plazo pasarán a disposición de este Ayuntamiento aquellos nichos y panteones enclavados en referidos Cementerios Civiles, cuya propiedad no se haya justificado debidamente.

Lo que se hace público para general conocimiento de las personas interesadas.

Peñarroya-Pueblonuevo a 29 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—José Borreguero.

FUENTE PALMERA

Núm. 1.663

Don Juan Barriguete Pulido, Alcalde accidental del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por esta Comisión Gestora el derecho o tasa sobre ventanas voleadas queda expuesto al público por diez días para reclamaciones en esta Secretaría.

Fuente Palmera 29 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—Juan Barriguete.

LUCENA

Núm. 1.674

Don Francisco Alzueta Bujalance, Depositario Recaudador del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que desde el día primero del próximo mes de Agosto hasta el diez de Septiembre siguiente queda abierto el período voluntario de cobranza de los arbitrios sobre productos de la tierra, consumo o venta de bebidas y carnes en la

zona libre de este término, inquilinato, kioscos y aparatos de venta automática instalados en la vía pública, parada en tal vía de carruajes de alquiler y casinos y círculos de recreo; y de los derechos o tasas sobre vigilancia higiénico sanitaria y de seguridad de establecimientos y prestación de servicios por alcantarillado; durante cuyo plazo podrán los contribuyentes satisfacer sus respectivas cuotas del tercer trimestre del ejercicio actual.

El pago deberá hacerse en la Depositaria-Recaudación de este Ayuntamiento, instalada en la planta baja de las Casas Consistoriales, durante todos los días hábiles y horas de nueve a trece en los treinta primeros y de nueve a trece y quince a diez y nueve en los diez últimos quedando conminados con el veinte por ciento de recargo y la ejecución de sus bienes, sin más notificación ni requerimiento que el presente edicto, si dejan transcurrir el plazo sin verificar el pago; advirtiéndoles que si lo hacen del veinte y uno al último día del mes de Septiembre solo satisfarán el recargo del diez por ciento, que automáticamente se elevará al veinte por ciento pasada esta última fecha, todo ello en armonía con lo dispuesto en el vigente Estatuto de Recaudación y disposiciones complementarias.

Lucena 28 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—Francisco Alzueta.—Públiques: El Alcalde, Luciano Borrego.

CORDOBA

Núm. 1.708

En sesión celebrada por la Comisión Gestora municipal el día 24 de Julio próximo pasado, ha sido aprobado un proyecto de habilitación de crédito por medio de transferencia, de los autorizados en el presupuesto ordinario de gastos de este Ayuntamiento, que viene rigiendo en el corriente ejercicio de 1939, para recrecer varias consignaciones que carecen de dotación suficiente y no admiten aplazamiento por la clase de servicios a que están destinadas.

Y en cumplimiento a lo acordado y de conformidad con lo prevenido en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, queda expuesto en la Secretaría de esta Corporación el expediente incoado con todas sus actuaciones, por término de quince días hábiles contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho plazo puedan formularse las reclamaciones ante el Excmo. Ayuntamiento, según y a los efectos que el propio precepto legal determina.

Lo que además de hacerse público en dicho periódico oficial se anuncia por medio de iguales edictos fijados en el tablón de anuncios de estas Casas Consistoriales.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Córdoba 3 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, José M.ª Verástegui.

JUZGADOS**LUCENA**

Núm. 1.661

Don Manuel González Aguilar, Juez municipal Letrado de esta ciudad, interino de Instrucción de este partido.

Por el presente, en nombre de S. E. el Generalísimo Jefe del Gobierno Español, exhorto y requiero a todas las autoridades de la nación y demás agentes de la policía judicial, para que por medio de sus agentes procedan a la busca y rescate de la caballería que al final se reseñará hurtada al vecino de esta ciudad Francisco Córdoba Espejo, hecho ocurrido el día 21 del actual sobre las tres horas de terrenos del cortijo llamado «La Alcantarilla», la que será puesta a la disposición de este Juzgado con sus poseedores ilegítimos si no acreditan su legítima adquisición, así como a la busca y captura del autor o autores del hecho, que de ser habidos serán puestos a mi disposición en la cárcel de este partido, pues así lo he acordado en el sumario que con el número 47 de este año instruyo por tal motivo.

Dado en Lucena a 22 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario, Antonio Escobar.

Reseña de la caballería

Burra rucia oscura, con la marca, de unos 15 años de edad, con orejas gachas.

ECIJA

Núm. 1.668

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción accidental de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario de este Juzgado núm 31 del corriente año, por hurto, se hace saber a los procesados Antonio Campaña Castro, vecino de Córdoba, domiciliado en el Barrio Chinales, y Cayetano Soto Fernández, vecino de Priego de Córdoba, en calle Iznájar número 23, que por auto de 22 del actual se declaró terminado dicho sumario, y se les cita y emplaza en forma para que en el término de diez días comparezcan por medio de Procurador y Abogado que les represente y defienda ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Sevilla, a cuya Sección 2.ª se va remitir dicha causa, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les serán nombrados de oficio.

Y para que sirva de emplazamiento a los citados procesados, expido la presente en Ecija a 28 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario Judicial, Federico Barrachina.

BUJALANCE

Núm. 1.669

Don Bartolomé López Aguado, Juez de Instrucción interino de este partido.

Por el presente se cita y llama a Mariano Moreno Fernández, vecino de Bujalance a quien se le expidió cédula personal en esta ciudad con fecha 25 de Enero del 1938 con el fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días para prestar declaración en el sumario que se sigue por hurto de un mulo que aquel vendiera a Joaquín Amaya Jiménez, previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio que proceda.

Dado en Bujalance a 29 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—Bartolomé López.

CORDOBA

Núm. 1.675

Don Marcial Zurera Romero, Jefe de Instrucción del distrito número de esta capital.

En virtud del presente se cita a ma por término de diez días a contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a las personas que se crean dueñas de las caballerías cuyas señas a continuación se expresan, que fueren intervenidas el día 8 de Junio del presente vecino de esta capital José Cruz y que no ha acreditado su propiedad, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado situado en calle de Góngora número 1, con el fin de recibirles la ración y ofrecerles el sumario que instruye con tal motivo; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio a que tienen lugar en derecho.

Dado en Córdoba a 19 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—Don Marcial Zurera.—El Secretario, Aurelio Tega.

Señas

Un burro rucio, de seis años, 1'40 alzada.

Otro burro rucio, de ocho años, 1'40 alzada, hierro confuso en la izquierda del cuello.

Otro burro rucio, de 16 años, 1'40 alzada.

Otro burro negro, de 18 años, 1'40 alzada, en acamado estado de operación.

Otro burro rucio, de 16 años, 1'40 alzada.

Una mula torda oscura, de 10 años, 1'42 alzada, contusión en la cruz.

VILLAFRANCA

Núm. 1.677

Cédula de citación

En providencia de este día, dictada por el señor Juez municipal que suscribe, se manda citar como se cita por medio de la presente, al dueño desconocido y de ignorado paradero, de un cerdo hembra, colorado, con las iniciales J. L. en pata derecha y como de unas cinco arrobas de peso, para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en el Ayuntamiento, el día 17 del actual y hora de las nueve de su mañana, a fin de celebrar juicio de faltas por daño en sembrados de cebada, trigo y garbanzos en haza de Cebrián, de este término, propiedad del vecino Francisco Merchán López, bajo apercibimiento de que si no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que sirva de citación a los mismos, se expide la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para sus efectos, en Villafranca a 1.º de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Juez municipal, firma ilegible.—El Secretario suplente, Francisco Márquez.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA